

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por PROTECCIÓN S.A. contra HERMÓGENES CÓRDOBA HINESTROZA, la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición el día 19 de agosto de 2020 a través del correo electrónico del Despacho, j05mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, contra el auto que negó el mandamiento de pago, proferido el día 10 de agosto de 2020, publicado en estados el día 12 de agosto del año en curso.

Al respecto, debe indicarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del CPTSS¹, la apoderada contaba con dos (2) días para presentar el recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago, contados a partir del día siguiente a su notificación por estados. Al presentar el memorial que contenía el recurso en el cuarto día siguiente a su publicación, se tiene que excedió en dos (2) días el término que la ley le otorga para hacer uso de este recurso, razón por la que el Despacho se abstendrá de estudiar el mismo, por presentarse de forma extemporánea.

Adicionalmente, el Despacho efectuando un control de legalidad, encuentra que el documento obrante a folios 13 del expediente, si bien fue enviado a la dirección que obra en el certificado de Registro Mercantil obrante a folios 17/18, y fue recibido por el señor HERMÓGENES CÓRDOBA HINESTROZA, no tiene consignada la fecha de la entrega, por lo que no es factible determinar si la liquidación se elaboró pasados 15 días desde el requerimiento entregado, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 5° del Dcto.2633 de 1994, razón por la cual se deja incólume la decisión proferida en el auto que negó mandamiento de pago fechado del 10 de agosto de 2020 y notificado por estados el día 12 de agosto de 2020.

¹ **ARTICULO 63. -Procedencia del recurso de reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

05001410500520190093300
No Resuelve Recurso Extemporáneo

Adicionalmente, no se tendrá en cuenta el *CERTIFICADO DE COMPUTEC*, toda vez que el mismo debió ser aportado como parte del título complejo presentado con la demanda ejecutiva y no en momento posterior cuando el Despacho ya hizo pronunciamiento, negando el mandamiento de pago.

Respecto del recurso de apelación que se solicita, se deniega el mismo en atención a que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, el auto recurrido no es susceptible del recurso de apelación, toda vez que éste es un proceso de única instancia el cual, por su naturaleza, no es susceptible de recursos de alzada.

Lo anterior se notifica en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° _____ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA _____ MES _____ DE 2016 A LAS 8:00 A.M

SECRETARIA